Firmado digitalmente por BARREDA TAMAYO Carlos Federico FAU 20551178294 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2023 21:35:26 -05:00

San Isidro, 21 de Marzo del 2023

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000043-2023-SINEACE/P

VISTOS:

El Informe Nº 000008-2023-SINEACE/DEA del 11 de marzo de 2023 de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico – Productiva, (en adelante, DEA); el Memorándum Nº 000140-2023-SINEACE/P-GG-OPP del 15 de marzo de 2023, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000016-2023-SINEACE/P-GG-OPP-UM del 15 de marzo de 2023, de la Unidad de Modernización; el Informe Legal Nº 000128-2023-SINEACE/P-GG-OAJ del 20 de marzo 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, constituyéndose a través de Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, siendo una de sus funciones aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión necesarios para ejecutar las funciones necesarias que permitan la continuidad del SINEACE y los procesos en desarrollo;

Firma Digital Sineace
Firmado digitalmente por ESPINOZA SALVATIERRA Jerry FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 20:33:56 -05:00

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo 2021, se aprobó la *Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización*, cuyo literal a) del artículo 10° prescribe que es función de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace aprobar y supervisar la implementación de políticas, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión que permitan ejecutar las funciones de la entidad;

Firma Digital Sineace
Firmado digitalmente por PACHECO CASTILLO Cristhian Alberth FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 19:47:06 -05:00

Que, asimismo, la mencionada norma establece en su artículo 40° que "son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y educación Técnico-Productiva: (…); b) Formular los estándares, criterios, indicadores, procedimientos y otros documentos técnico-normativos que regulen las diversas etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación (…)";

Firma Digital Sineace
Firmado digitalmente por MEZARINA MURIEL Jimena FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 19:46:38 -05:00

Que, la Directiva Nº 000001-2023-SINEACE/CDAH-P, denominada *Directiva para la formulación, aprobación y actualización de los documentos de gestión interna y orientadores del Sineace*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Nº 00035-2023-SINEACE/CDAH-P del 29 de febrero de 2023, regula la elaboración y presentación de los documentos normativos de la entidad, para lo cual el apartado 7 señala que, para su aprobación, se requiere la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Firma Digital Sineace
Firmado digitalmente por OLIVA SALAZAR Edison FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 19:44:56 -05:00

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml"

Firmado digitalmente por SILVA ROMERO Cristian Manuel FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 19:42:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UJPQJOI**

Que, mediante Resoluciones del Consejo Directivo Nº 000026-2021-SINEACE/CDAH y 00028-2021-SINEACE/CDAH, ambas del 22 de octubre de 2021, se aprobaron el Reglamento para la Autoevaluación, Evaluación Externa y Procedimiento de Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva (en adelante, el **Reglamento de acreditación**), y el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva (en adelante, el **Reglamento de reconocimientos**), respectivamente;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 000092-2022-SINEACE/CDAH del 16 de diciembre de 2022, se modificó el Reglamento de acreditación, con el fin de introducir mejoras al régimen de acreditación de la calidad a través de medidas que simplifiquen y fortalezcan la toma de decisiones de las instituciones educativas respecto de la aplicación de la normativa, permitan mejorar los procesos; así como establecer disposiciones que incidan favorablemente en la dinamización de la acreditación, fomentando la participación de las instituciones educativas;

Que, en la Quinta y Octava Disposición Complementaria de los Reglamentos de acreditación y de reconocimientos, respectivamente, se dispuso que, a través de una resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace se aprobarían disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de dichas normas, así como, las guías técnicas, manuales y/o lineamientos sobre aspectos no previstos en el Reglamento de acreditación y reconocimientos, a propuesta de la DEA;

Que, mediante el Informe Nº 000008-2023-SINEACE/P-DEA del 11 de marzo de 2023, la DEA remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto las propuestas de guías técnicas para la tramitación de las solicitudes de acreditación de instituciones educativas o de programas de estudios, para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios y para la autoevaluación con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios y el seguimiento de las acreditaciones emitidas o reconocidas por el Sineace, como documentos para orientar y operativizar los procesos de mejora de la calidad y el seguimiento de las acreditaciones emitidas o reconocidas por el Sineace, de acuerdo a lo señalado a las disposiciones complementarias antes señaladas, sin generar cargas o requisitos adicionales a los administrados distintos a los previstos en los reglamentos;

Que, mediante Informe Nº 000016-2023-SINEACE/P-GG-OPP-UM del 15 de marzo de 2023, la Unidad de Modernización, previa validación del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum Nº 0000140-2023-SINEACE/P-GG-OPP, indica que las propuestas de guías técnicas, presentadas por la DEA, cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva Nº 000001-2023-SINEACE/CDAH-P;

Que, mediante Informe Legal Nº 000128-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, del 20 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a lo propuesto por la DEA, siendo que la propuesta normativa no se contrapone a ningún instrumento normativo vigente y da cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta y Octava Disposición Complementaria de los Reglamentos de acreditación y de reconocimientos, respectivamente;

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UJPQJOI**

Con el visto bueno de Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley Nº 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución de Presidencia Nº 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la *Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización*; Resolución de Consejo Directivo Nº 00026-2021-SINEACE/CDAH que aprobó el Reglamento para la Autoevaluación, Evaluación Externa y Procedimiento de Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva; Resolución de Consejo Directivo Nº 00028-2021-SINEACE/CDAH que aprobó el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva; y Resolución Ministerial Nº 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar los siguientes documentos orientadores que, en anexos, forman parte integrante de la presente resolución:

- Guía técnica para la tramitación de las solicitudes de acreditación de instituciones educativas o de programas de estudios.
- Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios.
- Guía técnica para la autoevaluación con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios y el seguimiento de las acreditaciones emitidas o reconocidas por el Sineace.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UJPQJOI**

GUÍA TÉCNICA
GUÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS
GT-DEA-01
VERSIÓN: 01

Firmado digitalmente por SILVA ROMERO Cristian Manuel FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 19:07:05 -05:00

Firmado digitalmente por OLIVA SALAZAR Edison FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 18:55:20 -05:00

Firmado digitalmente por MEZARINA MURIEL Jimena FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 18:51:03 -05:00

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA
MARZO 2023

Firmado digitalmente por PACHECO CASTILLO Cristhian Alberth FAU 20551178294 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 18:32:44 -05:00

ÍNDICE

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 3
3. BASE NORMATIVA 3
4. DEFINICIONES, SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS 3
4.1. ACREDITACIÓN CON EFECTOS OFICIALES 4
4.2. DEFINICIONES 4
4.3. SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS 4
5. RESPONSABILIDADES 4
6. DESARROLLO DE LA GUÍA TÉCNICA 4
6.1. DESARROLLO GENERAL DE LA GUÍA TÉCNICA 4
6.2. DESARROLLO ESPECÍFICO DE LA GUÍA TÉCNICA 6
6.3. DESARROLLO COMPLEMENTARIO DE LA GUÍA TÉCNICA 9

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones correspondientes para la evaluación de las solicitudes de acreditación que se presenten ante el Sineace, en desarrollo a los deberes y herramientas establecidas en del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 000026-2021-SINEACE/CDAH (en adelante, el Reglamento).

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente guía técnica son de cumplimiento obligatorio para los distintos actores señalados en el artículo 2 del Reglamento.

3. BASE NORMATIVA

a. Constitución Política del Perú.
b. Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
c. Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
d. Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
e. Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
f. Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
g. Decreto Supremo Nº 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
h. Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
i. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
j. Resolución del Consejo Directivo Nº 000026-2021-CDAH que aprueba el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva.
k. Resolución de Presidencia Nº 00023-2021-SINEACE/CDAH-P que aprueba la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización.
l. Resolución de Presidencia Nº 000035-2023-SINEACE/P que aprueba la Directiva Nº 000001-2023-SINEACE/P, Directiva para la formulación, aprobación y actualización de los documentos de gestión interna y orientadores del Sineace.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. DEFINICIONES, SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

4.1. Acreditación con efectos oficiales

El Sineace es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación que es competente para otorgar acreditaciones de calidad educativa con efectos oficiales en el Perú. En este sentido, la mención en cualquier dispositivo normativo nacional respecto del término "acreditación", se refiere a las que el Sineace tramita y otorga.

En consecuencia, no se consideran acreditaciones con efectos oficiales aquellas otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras o cualquier otra persona jurídica internacional; sin perjuicio de la tramitación de su reconocimiento ante el Sineace, en el marco de la normativa de la materia.

4.2. Definiciones

Para efectos de la presente directiva, se consideran los términos señalados en el Reglamento vigente.

4.3. Siglas, acrónimos y abreviaturas

En la presente normativa se utilizan las siguientes siglas, acrónimos y abreviaturas:

- CEE — Comisión de evaluación externa
- CUI — Código único de identificación
- DEA — Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnica-Productiva del Sineace
- EEE — Entidad Evaluadora Externa
- IE — Institución(es) educativa(s) de educación superior y/o Técnico-productiva
- Sineace — Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- TUO de la LPAG — Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

5. RESPONSABILIDADES

5.1. La DEA tiene la responsabilidad de la implementación, ejecución, evaluación periódica, actualización de la presente guía técnica, así como de su correcta ejecución.

5.2. La IE, sus programas de estudios y las EEE, según corresponda, son responsables y se encargan del oportuno cumplimiento de la presente guía técnica

6. DESARROLLO DE LA GUÍA TÉCNICA

6.1. Desarrollo general de la guía técnica

6.1.1. La acreditación otorgada por el Sineace es el resultado de un procedimiento administrativo de evaluación previa y a iniciativa de parte. Para ello, la IE adjunta los requisitos establecidos en el Reglamento de acuerdo con lo solicitado y conforme con las especificaciones de los numerales 6.2.1. y 6.2.2. del presente documento, así como lo exigido por el TUO de la LPAG, la normativa de gestión documental del Sineace y demás normativa vigente.

6.1.2. La IE solicitante de la acreditación debe estar registrada en el aplicativo proporcionado por el Sineace y haber realizado la autoevaluación y evaluación externa del programa de estudios o institución educativa en el aplicativo proporcionado para tales fines.

6.1.3. En el marco de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y el artículo 10 y 11 de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, existen diversas modalidades en las que se puede prestar el servicio educativo de nivel superior. De esta manera, en el caso de los programas de estudios de una IE que hayan sido habilitados a brindarse en distintas modalidades conducentes a un mismo grado, todas ellas deben haber sido materia de autoevaluación y evaluación externa, incluyendo las sedes, filiales y locales en los que se brinda el programa de estudios. No obstante, si no existiera coincidencia entre lo que se ha autorizado por el título habilitante respectivo y sus modificatorias, lo autoevaluado, lo que haya sido materia de evaluación externa y lo solicitado para acreditarse, la IE debe realizar los ajustes pertinentes para que toda la oferta habilitada forme parte de la autoevaluación y la evaluación externa en su proceso de mejora de la calidad. Esto mismo se hace exigible para las demás IE de competencia del Sineace y que cuenten con su respectivo título habilitante.

6.1.4. Cuando ocurra un cambio en el título habilitante de la IE y esto impacte la autoevaluación o evaluación externa que se viene llevando a cabo, debe realizarse las acciones correspondientes para que estos cambios cumplan con las condiciones establecidas por el modelo de calidad aplicable.

6.1.5. En la solicitud de acreditación se considera el CUI que referencia los resultados de la evaluación externa y que es puesto en conocimiento de la DEA por parte de la EEE.

6.1.6. El informe elaborado por el observador externo se integra al expediente administrativo de acreditación a través del Sistema de Gestión Documental del Sineace, siendo valorado durante la evaluación realizada en el procedimiento administrativo de acreditación. De igual forma, el reporte de alertas y riesgos detectados en la autoevaluación, en el informe preliminar de evaluación externa y su atención por parte de la CEE, se considera en la evaluación de la respectiva solicitud de acreditación.

6.1.7. Las etapas del proceso de mejora de la calidad son secuenciales; en ese sentido, la IE que presente solicitud de acreditación debe haber conseguido el logro de la condiciones exigibles por el modelo de acreditación aplicable y deberá haber obtenido la respectiva recomendación de acreditación favorable propuesta por la EEE, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED y el Reglamento.

6.2. Desarrollo específico de la guía técnica

6.2.1. Sobre las consideraciones para el ingreso de la solicitud de acreditación ante el Sineace

a. Los requisitos son los señalados en el artículo 17 del Reglamento. Al respecto, la IE adjunta el formulario F-DEA-04 incluido en la Sección Nº 3: Formularios del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sineace, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2022-MINEDU, el cual debe ser suscrito por su representante acreditado, de acuerdo con sus poderes vigentes. El solicitante indica la dirección electrónica en la que acepta recibir y tomar conocimiento de las comunicaciones que remita el Sineace durante el procedimiento administrativo de acreditación.

b. Toda comunicación posterior dentro del procedimiento administrativo de acreditación debe ser suscrita por el representante de la IE solicitante o el personal facultado para tales fines. Esto último debe ser acreditado de acuerdo con la normativa vigente.

c. El requisito contemplado en el apartado b. del artículo 17 del Reglamento es derivado para su validación a la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Sineace, quien posteriormente informa a la DEA sobre su cumplimiento. En caso del incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, esto debe comunicado oportunamente al solicitante.

6.2.2. Sobre la evaluación del expediente administrativo

a. Evaluación de las actuaciones durante la autoevaluación y la evaluación externa llevada a cabo utilizando los aplicativos proporcionados por el Sineace.

- Se analiza lo registrado y/o informado durante la autoevaluación y la evaluación externa realizada en los aplicativos proporcionados por el Sineace y demás documentación o información que sea conocida por el Sineace, incluyendo la relacionada a los posibles conflictos de interés entre los actores involucrados. Asimismo, considera los reportes de riesgos y alertas generados en los aplicativos puestos a disposición por el Sineace.

- Se verifica que el Informe Final de Evaluación Externa que sustenta la recomendación, respecto del otorgamiento de la acreditación, contenga lo siguiente: i) el análisis de acuerdo a los principios señalados en el artículo 5 del Reglamento; ii) los criterios transversales para la evaluación del cumplimiento de estándares de calidad indicados en el artículo 5-A del Reglamento; y, iii) demás condiciones para el otorgamiento de la acreditación, de acuerdo a los documentos aprobados por el Sineace para tales fines.

6.2.3. Sobre la elaboración del Informe Técnico de Acreditación

a. El Informe Técnico de Acreditación de la DEA toma como elementos para la evaluación de la solicitud de acreditación, entre otros, el Informe de Autoevaluación, la información obtenida durante la evaluación externa, el Informe Final de Evaluación Externa, la recomendación realizada por la EEE, los respectivos reportes de alertas y riesgos y demás información que se recabe a lo largo del desarrollo del procedimiento administrativo de acreditación. Asimismo, se efectúa sobre la base de información pertinente, que se encuentre actualizada y se presuma veraz. A efectos de realizar la evaluación integral, se consideran los siguientes aspectos, siendo esta lista no limitativa

    - En el análisis de los resultados de la evaluación externa de la IE o programa de estudios debe evidenciar que se alcanzó un nivel de exigencia mayor al de las Condiciones Básicas de Calidad del licenciamiento, con el fin de demostrar un correcto proceso de mejora de la calidad y, de ser el caso, debe evidenciar la sostenibilidad de esta y la instalación de las buenas prácticas en la gestión de la oferta formativa. En el caso de contar con acreditaciones previas con el mismo modelo de calidad, se puede valorar la evolución en el nivel de cumplimiento de los estándares acreditados previamente.

    - Las demás IE que no requieran licenciamiento, se consideran de acuerdo con su título habilitante vigente, sus modificatorias y demás exigencias contempladas por el ordenamiento jurídico nacional. En el caso de contar con acreditaciones previas con el mismo modelo de calidad, se podrá valorar la evolución en el nivel de cumplimiento de los estándares acreditados previamente.

    - Si en el Informe Final de Evaluación Externa se ratifica o cambia la valoración hecha en el Informe de Autoevaluación para cada estándar, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, debe evidenciarse la motivación en la valoración del estándar evaluado y su resultado final.

- La información generada en el proceso de evaluación externa debe responder a la veracidad de los hechos al momento en que la IE solicite la acreditación.

  En este sentido, el Sineace:

  - Verifica la antigüedad del Informe Final de Evaluación Externa. En tal sentido, conforme al artículo 17, numeral 17.3 del Reglamento, no procede la presentación de solicitud de acreditación que se sustente en un Informe Final de Evaluación Externa favorable con una antigüedad mayor a tres (3) meses desde su emisión, hasta la fecha de presentación de la solicitud de acreditación.

  - Se reserva la facultad de formular los requerimientos y observaciones necesarios para verificar el cumplimiento del principio de verdad material, recogido en el artículo IV, numeral 1.11 del TUO de la LPAG.

- La consistencia, coherencia y motivación en la valoración de los estándares que debe cumplir una IE o el programa de estudios, debe tener relación directa con todas las modalidades conducentes a un mismo grado, las sedes, filiales y locales en los que se desarrolla la oferta educativa que desee acreditarse, de acuerdo a su título habilitante y sus modificatorias.

- La consistencia, coherencia y motivación de la valoración de los estándares que involucran procesos institucionales entre programas de estudios de la misma IE.

- Se puede valorar la evolución en el nivel de cumplimiento de los estándares acreditados, a partir de los resultados de procesos de mejora de la calidad anteriores y el seguimiento de la acreditación de la IE o del programa de estudios.

- Para la determinación del periodo de vigencia de la acreditación, se sigue lo establecido en los modelos de calidad aplicables y aprobados por el Sineace.

- La solicitud de acreditación de programas de estudios debe considerar todas las modalidades conducentes a un mismo grado, las sedes, filiales y locales en los que se imparte el programa de estudios y que hayan sido debidamente habilitados. Además, de acuerdo al deber de programación de la oferta académica de la IE, todos ellos deberán haber sido materia de autoevaluación y evaluación externa.

6.2.4. Sobre la emisión de la resolución del procedimiento administrativo de acreditación

a. El informe técnico y demás información necesaria para la emisión de la resolución del procedimiento administrativo de acreditación se sigue según lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento.

6.3. Desarrollo complementario de la guía técnica

6.3.1. Las IE o los programas de estudios que cuentan con acreditación vigente y que reportan anualmente el mantenimiento de los estándares y la mejora continua, no se encuentran exentos de presentar sus reportes de avance e Informe de Autoevaluación cuando se presente el supuesto contemplado en el numeral 6.3.4 del presente documento.

6.3.2. La modificación autorizada de la denominación de un programa de estudios o una IE acreditada, se tramita conforme a la normativa vigente. Como paso previo a la presentación de la solicitud por cambio de denominación al Sineace, se debe realizar la actualización de la nueva denominación en los aplicativos proporcionados por el Sineace. El Sineace procede con la actualización de la denominación del programa de estudios o de la IE en virtud de lo resuelto por el organismo competente.

6.3.3. Cualquier situación o actuación que origine la modificación o pérdida de condiciones con las que fue acreditada una IE o un programa de estudios, está sujeta a la facultad revocatoria establecida en el artículo 214, numeral 214.1.2 del TUO de la LPAG. Revocada la acreditación, previo al ingreso de la nueva solicitud por parte de la IE al Sineace, debe actualizarse los respectivos datos materia de modificación en los aplicativos proporcionados por el Sineace para llevar a cabo el proceso de mejora de la calidad.

6.3.4. Conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, para obtener un nuevo periodo de acreditación de una IE o un programa de estudios, se debe realizar un nuevo proceso de mejora de la calidad, empezando por la autoevaluación, la evaluación externa y la respectiva solicitud de acreditación. Los Informes Anuales de Seguimiento se toman en cuenta para la demostración de la mejora de la calidad en lo que será objeto de acreditación.

6.3.5. La IE o el programa de estudios que obtenga la acreditación por parte del Sineace, debe remitir sus Informes Anuales de Seguimiento mediante la plataforma proporcionada por el Sineace. Las especificaciones para la remisión de los Informes Anuales de Seguimiento se desarrollan en la directiva correspondiente.

6.3.6. La promoción de una IE o de alguno de sus programas de estudios como acreditado, está sujeta a la fiscalización por parte de la autoridad administrativa competente. En el caso de la utilización del imagotipo de la entidad, esto se sujeta a lo dispuesto por la Directiva Nº 0005-

2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE/CDAH-P y sus posteriores modificaciones.

6.3.7. Para todo aquello que no se encuentre regulado en el presente documento, resulta de aplicación supletoria lo previsto en el Reglamento, el TUO de la LPAG y demás normativa vigente y aplicable.

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nº	Descripción de los cambios	Numeral (es) modificado (s)